Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES
Vol. 3 / Nro. 3 / septiembre-diciembre / Año. 2020 / pp. 193-205

ARTÍCULO CIENTÍFICO
CIENCIAS JURÏDICAS

LA PROPIEDAD PRIVADA EN EL SISTEMA LIBERAL FRENTE A LA PROPIEDAD COLECTIVA INDÍGENA EN EL ESTADO PLURINACIONAL Y LA REIVINDICACIÓN HISTÓRICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ECUADOR.

THE PRIVATE PROPERTY IN THE LIBERAL SYSTEM AGAINST THE INDIGENOUS COLLECTIVE PROPERTY IN THE PLURINATIONAL STATE AND THE HISTORICAL CLAIMS OF INDIGENOUS PEOPLES IN ECUADOR.

Naranjo Luzuriaga, Edison Joselito [I]

I. ua.edisonnaranjo@uniandes.edu.ec. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ambato. Ecuador.

Recibido: 12/09/2019
Aprobado: 21/03/2020

RESUMEN

La mayoría de las tierras rurales en Latinoamérica han estado en manos de comunidades campesinas locales y pueblos indígenas bajo sistemas consuetudinarios de tenencia de tierras, aunque históricamente la propiedad agraria en zonas rurales, con los recursos naturales contenidos en ella, ha sido motivo de tensión entre diversos actores con formas diferentes de comprender y asumir la propiedad. En esta pugna de intereses, normalmente las comunidades campesinas e indígenas con formas colectivas de propiedad, han salido perdiendo. En primera instancia se constituye una plataforma conceptual de lo más entendible entorno a la propiedad privada de corte eurocéntrico liberal-tradicional que es el sistema conocido y vivido por la mayoría de los seres humanos que no tienen connotaciones diferentes, se devela su filosofía, alcances y consecuencias. Así también se busca dar apertura al análisis de una filosofía nueva entorno a la propiedad, tierra y territorio, la filosofía andina o indígena, con principios absolutamente diferentes y alcances totalmente extraños a lo individual y privado, defendiendo lo comunitario y colectivo constitutivo propio indígena y

principio relacional exhaustivo. Por otro lado, se realiza un análisis referente a la legislación nacional e internacional respecto a lo que la propiedad colectiva indígena ha significado, sobre todo en el Ecuador, la síntesis plasmada en el derecho, después de una larga historia de luchas y resistencia civil por defender sus derechos y que en las últimas décadas se han incorporado en las Constituciones y legislaciones menores de la mayoría de los países Latinoamericanos.

PALABRAS CLAVE: Propiedad privada, Propiedad Colectiva, Nacionalidades indígenas, Buen vivir.

ABSTRACT

Most of the rural lands in Latin America have been in the hands of local peasant communities and indigenous peoples under customary land tenure systems, although historically, agricultural ownership in rural areas, with the natural resources contained therein, has been a source of tension between various actors with different ways of understanding and assuming ownership. In this struggle of interests, usually the peasant and indigenous communities with collective forms of property have lost out. In the first instance, it constitutes a conceptual platform of the most understandable environment regarding private property of a liberal and traditional Eurocentric court that is the system known and lived by most human beings that do not have different connotations, its philosophy, scope, and consequences are revealed. Thus, it also seeks to open the analysis of a new philosophy around property, land and territory, Andean, or indigenous philosophy, with different principles and scope completely foreign to the individual and private, defending the community and collective constitutive own indigenous and exhaustive relational principle. On the other hand, an analysis is made regarding national and international legislation regarding what indigenous collective property has meant, especially in Ecuador, the synthesis embodied in the law, after a long history of struggles and civil resistance for defend their rights and that, in recent decades, they have been incorporated into the Constitutions and minor laws of most Latin American countries.

KEYWORDS: Private property, Collective property, Indigenous nationalities, Good living.

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de los derechos indígenas, entre ellos el derecho de propiedad colectiva en el Ecuador y algunos países de América Latina se considera un logro paradigmático de las culturas indígenas inmersas en los diferentes países de América del Sur. Esta odisea indígena ha experimentado procesos tan extensos como intensos que develan los pilares fundamentales que lo sostienen, que en suma son tres: El primero y el más notorio es la historia de las luchas indígenas por reivindicarse en su propiedad, tierra y territorios

arrebatados por la conquista y la colonia; el segundo y el más remoto es la presión que ejercen los instrumentos internacionales sobre los países para que incluyan normativas favorables a los derechos indígenas en concordancia a convenios y declaraciones internacionales; y el tercero, menos notorio, más ausente y poco estudiado es la filosofía subyacente en la cosmovisión indígena, que da razón y sentido a su ser, estar y actuar en todas las áreas de su vida.

De ahí, la elección del presente tema de investigación: "La Propiedad Privada en el sistema liberal frente a la Propiedad Colectiva indígena en el Estado Plurinacional y la reivindicación histórica de los pueblos indígenas en el Ecuador", que pretende enlazar una filosofía casi invisibilizada y en cierta manera reemplazada por la filosofía de occidente, pero que se mantiene latente en las comunas y comunidades indígenas, sobre todo en relación con la tierra y el territorio arrebatados con la que mantienen un laso ancestral inimaginable, que hacen de la legislación civil ecuatoriana un hito humanizador del Derecho contemporáneo, principalmente por el quiebre conceptual jurídico, la nueva orientación política y la interrelación social que de esta manera prescinde de supra culturas generando un genuino interés intercultural y plurinacional. (Albó & Barrios, 2007)

Conocer la filosofía de los indígenas entorno a la tierra y al territorio de categoría colectiva, es develarlos, contemplarlos de cerca, "ponerse en sus zapatos", tratar de dar respuesta al interminable cuestionamiento, los ¿por qué?, en el caso que se investiga, de los derechos que a lo largo de la historia han reclamado estas culturas diferentes, la justa reivindicación de sus territorios, y que en la mayoría de las veces han tenido respuestas político-estatales groseramente adversas. Es criticar fundamentalmente el porqué de sus derechos ya reconocidos en el país, entre ellos, uno de los más importantes y que ha generado una larga lista de controversias internas como es el derecho a la propiedad colectiva indígena. (Tomaselli & Ordoñez, 2014)

Obviamente que el tema jurídico-filosófico andino aplicado a la tierra y al territorio parece extraño, raro y eso porque hay poco conocimiento, escasos escritores, es un tema muy exiguamente explorado, pero se aprovecha al máximo la experiencia vivida en las comunas y comunidades indígenas, más la bibliografía de filósofos y juristas indígenas y de mestizos o blancos que se han introducido en el mundo indígena aproximándose para hacer un serio trabajo filosófico autóctono. Y por eso se parte de la comprensión de la propiedad privada del sistema liberal eurocéntrico, porque esas categorías es lo que conoce el blanco, el mestizo, el cholo y el criollo cruzado, llegando a discriminar lo indígena.

Con el ánimo de aproximarse y desarrollar la trama de la Filosofía andina entorno a la propiedad, la tierra y el territorio, es necesario producir una ruptura sin prescindir del

eurocentrismo y occidentalismo liberal-tradicional subyacentes en la misma conceptualización de lo que se llama pensamiento filosófico. Por eso se prefiere una inspiración filosófica intercultural que considera las condiciones y límites de un diálogo entre las culturas rechazando intensiones supra-culturales y super-culturales, y más bien estableciendo puentes dialógicos entre culturas para ser descubiertas, estudiadas y enriquecidas. (Fornet, 1992)

Las reivindicaciones territoriales es lo que primordialmente se busca dentro de la gran mayoría de las demandas de los pueblos indígenas de la región, que no consiste en devolver los territorios arrebatados, sino en adjudicar los territorios de asentamiento actual de comunas y comunidades y respetar su relación cultural con la tierra de propiedad colectiva a la que se define como Pachamama. Estas demandas apoyan sus derechos a la tierra ancestral y de forma especial a la vida que estas comunidades han desarrollado en ellas desde tiempos inmemoriales: allí cazan, pescan y recolectan frutos de los árboles. En Ecuador, así como en otros países, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Rodolfo Stavenhaguen, ha señalado que: *"*la propiedad de la tierra y la territorialidad de los indígenas constituyen uno de los problemas más candentes que aquejan a los pueblos originarios*".* (Stavenhagen, 2003, pág. 137)

El reconocimiento indígena es una institución jurídica que ampara los derechos ancestrales de los pueblos indígenas a la tierra, territorios y recursos. Una cuestión fundamental relativa al reconocimiento indígena es determinar la fuente o fuentes posibles de las que esta figura jurídica emanaría para elucidar cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivarían. En este sentido, el Relator, en la sesión del 20 de febrero de 2003 del Grupo de Trabajo sobre el Proyecto de Declaración Americana, destacó: "el valor de los tratados históricos y otros acuerdos como fuentes jurídicas e históricas para el reconocimiento y definición de los derechos de los indígenas a las tierras, territorios y recursos naturales". (OEA, 2003)

De esta manera, es posible identificar varias fuentes distintas en las que se apoyaría el reconocimiento indígena, a saber, la legislación constitucional y civil que ha surgido del Estado en cuyo territorio están los pueblos indígenas; los tratados concertados entre los conquistadores, colonizadores o los Estados y los pueblos indígenas; y finalmente, el Derecho propio indígena que representa las fuentes ancestrales propiamente tales ya que comprende la tradición histórico-jurídica indígena.

MÉTODOS

La presente investigación es, sobre todo, bibliográfica en lo que se incluye la búsqueda, identificación y confirmación de fuentes, en primera instancia enarbolar la bibliografía y la lectura del material seleccionado, fichas, notas, registros, organización y clasificación de datos, y posteriormente la redacción del trabajo en correlación con el cronograma planificado.

El trabajo investigativo será eminentemente teórico, y su método deductivo, que empieza por explorar la historia de los derechos indígenas que brillaban antes de la insurrección española, que se invisibilizaron en la conquista y la colonización y que luego se debatieron en contiendas absolutamente desiguales durante la vida republicana para desembocar en la aprobación constitucional de la justicia (jurisdicción) indígena en las dos últimas décadas, hecho que contribuye al proceso de humanización del derecho en el Ecuador. A través de esta investigación se quiere identificar elementos que viabilicen la presentación de resultados de estudios que permita avanzar el proceso, ya sea en lo doctrinario, legal o jurisprudencial.

De tal manera que la investigación fundamental será bibliográfica, y tiene su punto de partida en la presencia de la población indígena del Ecuador, su filosofía de vida que la conquista, colonia y vida republicana habían discriminado y olvidado, sus persistentes luchas por lograr reivindicación y valorización cultural hasta alcanzar la proclamación de un Estado Intercultural y Multiétnico que incluye la justicia (jurisdicción) indígena, como un sistema jurídico que funciona con todos sus reconocimientos a la altura del sistema jurídico tradicional y que a la vez es uno de los elementos determinantes del proceso humanizador del derecho contemporáneo.

Toda esta investigación, tendrá como base la cuestión jurídico-filosófica que vincula el estilo de vida indígena invisibilizado por múltiples circunstancias, con su manera de administrar justicia ya reconocido constitucionalmente en el Ecuador, cuya dinámica constituye un aporte al proceso humanizador del derecho contemporáneo. Esta dialéctica resulta imprescindible para la ciencia jurídica de hoy, partidaria de sustentar y enlazar sus normas y leyes a principios fundamentales en una relación que resulta imprescindible y difícil de separar.

Finalmente, la investigación enlaza los fundamentos filosóficos cultivados por los pueblos indígenas latinoamericanos y ecuatorianos desde épocas remotas y milenarias, con su forma de administras justicia, elemento cumbre constitucionalizado en las dos últimas décadas de vida republicana para desprender de esta lucha dialéctica elementos que han modificado enormemente la visión del derecho tradicional y han contribuido en su proyección humanizadora, tendencia jurídica actual.

RESULTADOS

La propiedad privada es la base fundamental de la economía libre de mercado. Toda persona tiene acceso a la propiedad de acuerdo con sus capacidades demostradas, es decir, por medio de la acumulación de capital que ha logrado por la eficiencia volcada en el mercado, sea este de bienes o servicios. El Ineficiente no tendrá posibilidad de acceso a la propiedad porque no ha sido capaz de generar excedentes, por lo que el sistema económico establece

la propiedad no solo como la base del sistema sino también como la principal retribución a la eficiencia lograda en el mismo.

EI Liberalismo rechaza cualquier limitación que se pudiera pensar al derecho de propiedad porque sería destruir el sistema y eliminar el premio que tiene quien produce eficaz y eficientemente para la satisfacción de las necesidades de los consumidores. (Paz, 2015)

También este sistema, como el marxismo, basa su concepción de la propiedad privada en el racionalismo económico. Así como Marx llega a la conclusión de eliminar la propiedad privada para lograr una mayor eficiencia económica, el liberalismo concluye que, con el fin de lograr esa misma eficiencia económica, es imprescindible el garantizar la propiedad privada.

Principios fundamentales de la Propiedad Privada en el Sistema Liberal

- EI orden económico es un orden natural. Los teóricos liberales suponían que el orden económico estaba regido por leyes tan rígidas y deterministas como las del mundo físico. Siendo las leyes naturales buenas, las leyes económicas son necesariamente buenas. Las principales leyes se desarrollan a partir de la ley fundamental de la "oferta y la demanda".
- La economía es independiente de la moral. EI determinismo, que hace depender el juego económico de leyes naturales, no deja lugar para la moral, ya que esta supone libertad de tomar opciones. La justicia, para el liberalismo, está en respetar los resultados determinados matemáticamente por la ley de la oferta y la demanda.
- Lo que mueve la economía es el interés privado, el lucro, la ganancia. Su objetivo es el máximo bienestar. EI bien común se entiende como la sumatoria de 1os bienes individuales.
- Condición esencial, la libertad. Este principio es el alma del liberalismo y de donde deriva su nombre. En la economía se concreta en el principio de "laissez faire, laissez passer": dejar hacer, dejar pasar.
- La libre concurrencia al mercado. Es una consecuencia de lo anterior, por medio de esa libertad de acceso a los mercados se garantiza el equilibrio entre la oferta y la demanda por medio del precio y del salarlo, el cual también es determinado por el mercado.
- Radical Importancia de la propiedad privada. Es el medio por el cual se puede lograr el bienestar de la comunidad; la satisfacción de las necesidades solo puede ser posible mediante la propiedad privada. La función básica del Estado se ordena a defender y a proteger el derecho absoluto e incondicionado de la propiedad privada. (Rodriguez, 1991)

La propiedad privada es un derecho natural, un derecho inalienable del ser humano. Pero ese derecho no ha de entenderse como el derecho "*uti et abuti*" a usar y abusar de los bienes

privados, sino que está condicionada al derecho primario que tienen todos los seres humanos al uso de los bienes de la tierra para satisfacer sus necesidades primarias. (Castanon, 2003)

No le es lícito al hombre el abusar de los bienes, a los que tiene derecho inalienable de propiedad, en alusión de la satisfacción de las necesidades prioritarias de los demás. En ese contexto se entiende también la condena que la Iglesia hace del liberalismo que absolutiza no solo la libertad sino la propiedad sin tomar en cuenta el bien común. Estos derechos deben ser garantizados por el Estado, deben ser protegidos por las leyes positivas y deben ser respetados por todos los miembros de la sociedad civil. No puede ser considerada esta doctrina como un derecho ilimitado a la Invasión de terrenos privados o al latrocinio con excusa de necesidad.

Por lo anterior, y de acuerdo con la Doctrina de la Iglesia, no es lícito el promover y realizar la invasión de terrenos privados, como no es lícito tampoco el hacer lo que se venga en gana con los bienes que se posee. Hay un derecho natural a la propiedad privada, pero ese derecho debe condicionarse a la satisfacción de las necesidades primarias de los miembros de la sociedad. El Estado debe velar porque se respeten esos derechos, tanto el derecho a la propiedad como el que le precede que es la satisfacción de las necesidades más imperiosas de los habitantes.

La Propiedad Colectiva Indígena

La relación con la tierra y el territorio constitucionalizada en la Carta Magna Ecuatoriana nos da a entender que el Ecuador necesita una plataforma fundamental que solo puede venir de la reflexión filosófica andina, más que de las históricas luchas indígenas o de los instrumentos internacionales. Se opta en este capítulo por incurrir en este campo filosófico, poco explorado y hasta desconocido, ignorancia que pesa fuerte a la hora de comprender ¿por qué? de los derechos indígenas reclamados, que sobre todo ha sido la reivindicación histórica de la tierra. Este camino filosófico andino se lo hace con la terminología filosófica occidental que es conocida. Se levanta el telón de una filosofía nueva y creativa, sustento coherente del derecho y justicia indígena. Además, se confronta con presupuestos de la filosofía occidental en diálogo filosófico intercultural.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos da un pronunciamiento respecto a la propiedad colectiva indígena refiriendo que: “Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad”. (CIDH, 2015)

La propiedad colectiva, es aquella donde éstas se poseen y se controlan a través de ciertos mecanismos deliberativos o de participación democrática que permitan a una comunidad ser parte de su gestión, ya sea, usando o disfrutando de los beneficios que se presentasen con dicho activo. En la propiedad colectiva se conjugan una pluralidad de individuos que actúan como un haz de voluntades, constituyendo un autónomo grupo social y frecuentemente una actividad laboral inteligentemente organizada, dirigida a la consecución del bien de la comunidad. (Highton, 2011).

En base a lo descrito anteriormente, se puede decir que la propiedad colectiva indígena llega a convertirse en un derecho real, al cual recae sobre un inmueble de carácter rural o a su vez ancestral, destinado a la preservación de la identidad cultural y el hábitat de las comunidades indígenas.

En este sentido, la propiedad colectiva es una propiedad al servicio de la comunidad real, viva, que conlleva jerarquía y especialización de funciones, sentido de solidaridad, conciencia del "nosotros", según la cosmovisión filosófica indígena o andina expresada en numerales anteriores, une a sus miembros no sólo para asegurar su satisfacción material sino para realizar el bien común.

La propiedad colectiva indígena al ser un derecho amparado no solamente dentro de las normas nacionales sino también de forma internacional, se ha convertido en factor importante para la conservación de los pueblos indígenas, así como de su cultura, saberes y en sí, de su ancestralidad como pueblo. De este modo se pueden apreciar varios factores que resultan beneficiosos para dichos pueblos indígenas.

Entre los beneficios más importantes para estos pueblos están:

- El derecho a la propiedad, la cual protege las tierras de las comunidades indígenas, así también los recursos naturales que en ellas se encuentran, las mismas que son necesarias para el desarrollo y continuidad del estilo de vida de dichos pueblos.
- El poder exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro al Estado. La posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado.
- Aquellos miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre ellas, aun si faltase un título que lo legalice, a menos que dichas tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe, aun así, se mantienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad.
- El derecho de recuperación de tierras tradicionales permanece indefinidamente en el tiempo mientras exista la relación especial de la comunidad con sus tierras, según su

cultura o ya sea a través de lazos espirituales, asentamientos o cultivos esporádicos, caza, pesca o recolección estacional, uso de recursos naturales ligados a sus costumbres.

- El Estado Tiene el deber de realizar procedimientos efectivos para el reconocimiento, demarcación, reivindicación y restitución de las tierras y territorios indígenas.
- Así también, el Estado debe consultar a los pueblos indígenas, a través de procedimientos culturalmente adecuados respecto de programas de desarrollo que los involucren y, por tanto, debe brindar la información necesaria a fin de que acepten con conocimiento y de forma voluntaria el plan de desarrollo o inversión propuesto. (Acosta & Martinez, 2011)

Los pueblos indígenas y tribales tienen formas de vida únicas, y su cosmovisión se basa en su estrecha relación con la tierra. Las tierras tradicionalmente utilizadas y ocupadas por ellos son un factor primordial de su vitalidad física, cultural y espiritual. Esta relación ancestral con los territorios tradicionales tiende a expresarse de distintas maneras dependiendo del pueblo indígena del que se trate y de sus circunstancias específicas.

Los derechos territoriales indígenas encuentran su fundamento en varios documentos jurídicos, uno de ellos en el artículo XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, también conocida como Declaración Americana. En tal sentido se mencionan contenidos ligeros sobre el derecho de propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus territorios.

Es así, que la propiedad colectiva se constituye como un derecho real autónomo de carácter constitucional oponible frente a terceros, con asistencia de acciones reales efectivas para defenderla de cualquier enajenación. El estado está en obligación a protegerlo para asegurar su integridad. En este sentido, y mediante un enfoque intercultural y plurinacional, en el estado del cual forman parte las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, la propiedad colectiva es considerada como un patrimonio comunitario, por lo cual su vulneración o perjuicio amerita su amparo directo y eficaz mediante la garantía jurisdiccional de acciones de protección.

DISCUSIÓN

Los pueblos indígenas, aclaman hoy en día con mayor fuerza lo que históricamente les pertenece, su identidad, sus tierras, su patrimonio cultural y lingüístico, y, sobre todo, su autonomía para decidir su futuro. Dentro de esta situación, la ONU mantiene foros permanentes para poblaciones indígenas como apoyo y protección de los derechos de dichos pueblos. De igual manera, la inclusión de los derechos y deberes de los pueblos indígenas se puede apreciar en labor realizada por la Organización Mundial del Trabajo, organización creada en 1919 para establecer reglas laborales mínimas, que sirven como normativa base para la conformación de estamentos que rigen la actividad laboral en cada país.

Un acontecimiento de importancia en lo concerniente al reconocimiento de la propiedad indígena fue el Convenio 107 de la OIT sobre “Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas, Tribuales y Semitribales en los países independientes”. Este convenio fue suscrito en Ginebra el 26 de junio de 1957 durante la sesión de la Conferencia N° 40, el convenio está vigente a nivel internacional desde el 2 de junio de 1959.

Cabe mencionar que el Convenio 107 no fue el primero en referirse a la temática indígena, pues, dichas normativas eran de prioritaria intervención del Convenio 50 de la OIT en el año 1936 sobre “Reglamentación de ciertos sistemas particulares de reclutamiento de los trabajos indígenas”.

Una de las finalidades prioritarias del Convenio es el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de esas poblaciones, además de la protección e integración de las poblaciones indígenas, la cual busca reconocer la diversidad cultural y la proyección de las poblaciones hacia un futuro prometedor y de cooperación.

Varios de los objetivos del Convenio 107, se destacan de los demás ya que inciden en el régimen de tierras, la integración de las poblaciones indígenas que no se denotan en la colectividad, lo cual les impide adentrarse y gozar plenamente de sus derechos y oportunidades que si lo tienen otros elementos de la población.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es de significativa importancia para el Ecuador, pues, como tratado internacional integra el derecho positivo ecuatoriano incluso con jerarquía superior a las leyes. Durante varias décadas fue un tema bastante polémico la operatividad de los tratados internacionales en el ámbito del derecho interno, especialmente a través de dos posturas antitéticas: monista y dualista. (OIT, 1989)

Respecto a la tesis monista, el ordenamiento jurídico es uno solo, y los derechos internos son solo manifestaciones, las normas de derecho internacional rigen en los ordenamientos jurídicos nacionales sin necesidad de que su vigencia sea ordenada por un acto especial de derecho interno. En cambio, para la tesis dualista, para que el derecho internacional tuviese vigencia en el orden interno, no era suficiente la aprobación del tratado y la ratificación del Poder Ejecutivo, también era necesaria una norma especial que le diera vigencia.

En el Ecuador la Constitución reconoce el Derecho al Territorio, que es imprescindible para la vida de los pueblos y nacionalidades indígenas, de su cultura y su desarrollo, que está en estrecha relación con la naturaleza, para hacer efectivo el *Sumak Kawsay*.

La Constitución Ecuatoriana menciona distintas formas de organización territorial interna, tales como: regiones, provincias, distritos metropolitanos, cantones y parroquias rurales, entre otras, las cuales tienen autonomía política, administrativa y financiera. Pero, a más de ello, hace una especificación muy importante, al reconocer y garantizar el derecho de las

nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos, montubios y de las comunas, a una organización territorial con régimen especial dentro de sus territorios.

Como un régimen especial reconocido y garantizado constitucionalmente, se constituyen las denominadas Circunscripciones Territoriales Indígenas y Pluriculturales. Para ello es necesario contar con una ley secundaria que permita su adecuada aplicación en la realidad. (Constituyente, 2008)

La conformación de las Circunscripciones Territoriales Indígenas buscan, como un punto base, la autodefinición de los pueblos, nacionalidades y comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias como tales, luego de ello, se busca la inserción dentro de la organización política administrativa del Estado y conformar un gobierno autónomo descentralizado dentro de una circunscripción territorial determinada y reconocida, con presupuesto propio, recursos del presupuesto general del Estado y el ejercicio de sus derechos colectivos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La conformación de las Circunscripciones Territoriales Indígenas ha resultado un tema muy controversial y cuestionado por muchos, puesto que existen dos puntos de vista opuestos.

Mientras que el primero señala que, en las parroquias rurales, los cantones o las provincias que estén conformadas mayoritariamente por nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios se podrán conformar Circunscripciones Territoriales Indígenas, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos emitidos correspondientes al registro electoral de la respectiva circunscripción.

Por otro lado, el segundo argumento indica que deben ser las nacionalidades, pueblos y comunidades de origen ancestral las que conformen las Circunscripciones Territoriales Indígenas dentro de sus territorios de propiedad o posesión ancestral, para ello se realizaría una consulta interna según las modalidades, costumbres y usos que tenga cada pueblo o nacionalidad.

Es importante acotar que esta última postura llega a constituir una nueva forma de organización territorial diferente a la organización territorial tradicional. Es por consiguiente una reorganización territorial, con miras a una nueva organización interna del país, que equilibre el poder político, económico y social y además busca la creación de órganos descentralizados autónomos más equitativos mediante los cuales se hagan efectivos los principios constitucionales de la plurinacionalidad e interculturalidad. De esta manera, se permiten una distribución más justa y equitativa de los recursos económicos del Estado, al ayudar que estos lleguen a lugares, pueblos, regiones que a lo largo de la historia han sido olvidados o desatendidos.

CONCLUSIONES

- El Ecuador, como otros países Latinoamericanos, se apertura a la vida republicana con herencia eurocéntrica, liberal-tradicional y hasta colonizadora, para después de demasiados avatares históricos tanto extensos como intensos a todo nivel, convertirse en un Estado constitucional de derechos, que evoluciona de la tendencia monista, Estado Nación, a la Plurinacionalidad a partir de la Constitución del 2008. Esto impacta radicalmente el Derecho privado con mesurada intervención pública constitucional y la propiedad privada tradicional, para revalorar la herencia ancestral reclamada como "voz en el desierto". Se pronuncia el Derecho Internacional con similares alcances y ahora, lo que se llama "justicia histórica" o "reivindicación de la propiedad colectiva indígena" es un tema que le pertenece no sólo a un puñado de indígenas, sino que se ha convertido en preocupación mundial y por ende nacional a todo nivel, es decir, jurídico, político, social. De ahí que la cosmovisión y su cultura indígena, en Ecuador, es un hito paradigmático en la legislación.
- La "justicia histórica" indígena o "reivindicación de su tierra y territorio" no consiste en devolver las tierras ocupadas por extraños, que serían todos los territorios. El indígena, el diferente, reclama la adjudicación de tierras comunitarias que le pertenece actualmente, sin la preocupación de que el Derecho privado o estatal lleguen a "hacer de las suyas" a la hora que sea. Las luchas indígenas, las reformas agrarias, la nueva constitución con sus paradigmas (*Sumak Kawsay*, Derechos de la Pachamama) y las reformas al Derecho civil privado han sido de mucha ayuda al Derecho de propiedad colectiva, pero no es suficiente, se necesita la genuina coexistencia entre el Estado liberal y Plurinacional en el punto sustancial indígena como es su propiedad colectiva, tierra y territorio.
- Se puede determinar que la filosofía andina en torno a la propiedad, tierra y territorio es una filosofía diferente a la aprendida y vivida por la mayoría, es una estructura de pensamiento de cuidado simbiótico entre la tierra y el hombre, una cosmovisión donde está íntimamente vinculado el ser humano con su naturaleza, exterior, porque han sido comunas netamente agrícolas, precautelando el sincretismo de la Pachamama o madre tierra con el espíritu del ser indígena en particular. Esta cosmovisión, en la actualidad no parece tan primitiva, más bien pertinente, por toda la hecatombe que hoy sufre el planeta y su destrucción, responsabilidad el capitalismo, extractivismo, industrialización irresponsable, etc.
- La doctrina jurídica tradicional en el Ecuador ha experimentado un cambio radical en torno a la propiedad, tierra y territorio. Del basamento en un monismo jurídico y la identidad

Estado-Derecho de corte privado, individualista y a veces mezquino. Igualmente cuestiona la noción clásica de Estado-Nación, en tanto la Nación se extendía como un solo pueblo, una sola cultura, un solo idioma y una sola religión. Las luchas indígenas, el Derecho internacional y la legislación nacional evolucionada, aportan lineamientos para la construcción de un nuevo modelo de juridicidad civil en el marco de un modelo Estatal Plurinacional, sustentado en el Artículo Constitucional N° 57 y en el Artículo 2398 del Código Civil Ecuatoriano.

REFERENCIAS

Acosta, A., & Martinez, E. (2011). La Naturalez con Derechos. Quito: Abya-yala.

Albó, X., & Barrios, F. (2007). *Por una Bolivia plurinacional e intercultural con autonomía.* La Paz: PNUD.

Castanon, R. (2003). *Surgimiento y naturaleza de la propiedad privada.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

CIDH. (2015). *Cuadernillo de jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 11.* San José.

Constituyente, A. N. (2008). Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales. En *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Art. 257.

Fornet, R. (1992). *Estudios de Filosofía Latinoamericana.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Highton, H. (2011). El camino hacia el nuevo derecho de los pueblos indígenas a la propiedad comunitaria en la constitución de 1994. *Revista de Derecho Privado y Comunitario*, 306.

OEA. (2003). *Informe "Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras y territorios".* Organización de Estados Americanos.

OIT. (1989). *Convenio 169 sobre Pueblos indígenas y tribales.* Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.

Paz, J. (2015). *Locke, Rosseau y la Propiedad Privada.* Libremente.

Rodriguez, M. (1991). *Propiedad Privada.* Colombia: CELAM.

Stavenhagen, R. (2003). *Informe sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.* Resolución 2001/57 de la Comisión N.U.

Tomaselli, A., & Ordoñez, S. (2014). *Justicia y formas de participación indígena.* Bilbao: Universidad de Deusto.